

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA. Palmira- Valle del Cauca, 09 de agosto de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso asignado por reparto. Sírvase proveer.


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1139

Palmira-Valle del Cauca, cuatro (09) de agosto de 2022

PROCESO:	CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL
DEMANDANTE:	MARLONG STIVE ORTIZ MUTIS
RADICACIÓN:	76520318400120220016400

Evidenciado el informe de secretaría que antecede y como quiera que efectivamente la presente demanda de jurisdicción voluntaria de CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, propuesta a través de apoderado judicial por el señor MARLONG STIVE ORTIZ MUTIS, que ha sido presentada con el lleno de los requisitos de ley que establece el art. 82 del C.G.P., por lo que el despacho dispondrá la admisión de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado primero promiscuo de familia de Palmira (V),

DISPONE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda de **CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO** promovida por el señor MARLONG STIVE ORTIZ MUTIS.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al representante del Ministerio Público, a quien se le correrá traslado por el término del tres (3) días para que intervenga como parte.

TERCERO: TÉNGASE como pruebas al momento del fallo, los documentos aportados con la demanda y los que obren en autos hasta donde sea procedente.

CUARTO: Conforme al análisis del acervo probatorio allegado al presente trámite, del que se desprende que no hay pruebas por practicar, se hace necesario proceder conforme al artículo 278 del C.G.P, emitiendo sentencia anticipada.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado CASTULO ANIBAL ACOSTA MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.294.483 expedida en Candelaria (V) y portador de la tarjeta profesional No. 167.511 expedida por el C.J.S., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido

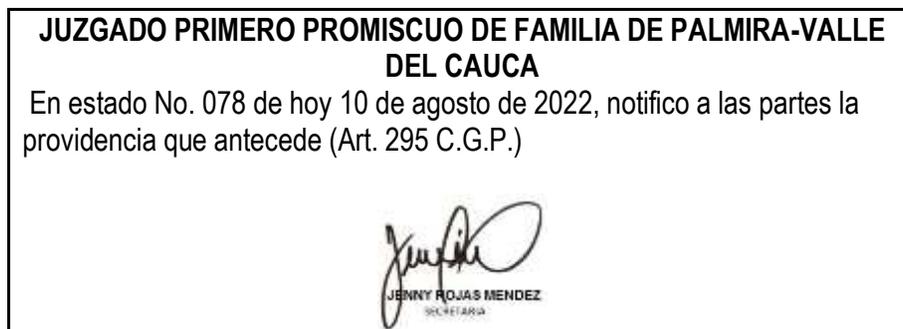
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

Firmado Electrónicamente

JSMT

YANETH HERRERA CARDONA



NOTIFICACION

PERSONAL. Juzgado PrimerodeFamilia. Palmira, Valle. Senotifica el contenido del auto admisorio de la demanda, al Representante del Ministerio Público. Al correo electrónico notificacionesjudiciales@personeriapalmira.gov.co Firmado

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a08730dea4df331bd45ac7c473bab936c35af41ca5c8278c536032334826e0dc**

Documento generado en 09/08/2022 10:12:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>